

semilla certificada de cereales de invierno: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale.

Art. 9.º La Entidad estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

#### ANEXO

##### Precios a efectos del seguro (Pesetas/kilogramo)

Especie	Grano	Semilla certificada
Trigo duro .....	32	39
Trigo blando .....	28	31
Cebada .....	25	29
Avena .....	25	28
Centeno .....	26	29
Triticale .....	26	29

**4717** *ORDEN de 25 de febrero de 1989 por la que se corrigen errores de la de 22 de diciembre de 1988, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios 1989.*

Ilmo. Sr.: Advertidos errores en la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 1989.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Primero.—En primer párrafo de la mencionada Orden, donde dice: «Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1988», debe decir: «Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1989».

Segundo.—En el apartado séptimo, línea tercera, donde dice: «... Combinados para 1988...», debe decir: «... Combinados para 1989...».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**4718** *ORDEN de 10 de febrero de 1989, sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Tabira, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 1.941).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis González Varela, en nombre y representación de «Viajes Tabira, Sociedad

Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes Minorista;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 del vigente Reglamento aprobado por Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1 y 4 y 5 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Tabira, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 1.941) y casa central en Durango (Vizcaya), Fray Juan de Zumárraga, 4 bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y del Reglamento de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4719** *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de enero de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre prevención y control de la hidatidosis.*

Advertidos errores en la Resolución de 3 de enero de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre prevención y control de la hidatidosis, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1989, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

En la página 1783, en el II estipulación primera, donde dice: «Junta de Castilla-La Mancha...», debe decir: «Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha...».

En la misma página, estipulación cuarta, donde dice: «... Ministerio de Sanidad ...», debe decir: «... Ministerio de Sanidad y Consumo ...».

En la página 1784, en el encabezamiento del cuadro, donde dice: «Echinococcus ...», debe decir: «Echinococcus ...».

En la página 1786, en el cuadro de San Andrés del Congosto, en la columna: Número de animales afectados por partida; segunda línea; donde dice: «6», debe decir: «-».

En la misma página, punto 3, segundo párrafo, donde dice: «... quimioterápico ha sobrepasado al quirúrgico, y este tipo de tratamiento implica un mayor ...», debe decir: «... quimioterápico inversamente proporcionales, de tal manera que el tratamiento quimioterápico ha sobrepasado ...».

En la página 1787, punto 3.1, del coste total, donde dice «139.937.440 pesetas», debe decir: «139.650.486 pesetas.».

En la misma página en el punto B), quinto párrafo, Ovino mayor, donde dice: «... en lugar de parir 330 días ...», debe decir: «... en lugar de parir cada 330 días ...».

En la página 1788, en el primer párrafo, donde dice: «198.847 × 0,17 × 7.961 = 259.487 pesetas, debe decir: «198.847 × 0,17 × 7.691 = 259.986.487 pesetas.»

En la misma página en el tercer párrafo, donde dice: «... pierden 0,005 terneros ...», debe decir: «... pierde 0,05 terneros ...».

En la misma página cuarto párrafo, donde dice: «... 1 parto/365 días ...», debe decir: «... 1 parto/385 días ...».

En la misma página, quinto párrafo, donde dice: «... pierde 0,005 cabritos ...», debe decir: «... pierde 0,05 cabritos ...».

En la misma página, punto 5.1, cuarto párrafo, donde dice: «... humanos y naturales ...», debe decir: «... humanos y materiales ...».

En la misma página, punto 5.2.4, donde dice: «... perros estatales», debe decir: «... perros errantes».

En la página 1789, apartado 4, segundo párrafo, donde dice: «... 5 de noviembre ...», debe decir: «... 5 de diciembre ...».

En la misma página, apartado 9, primer párrafo, donde dice: «... población de tenias de los perros», debe decir: «... población canina, se puede actuar sobre la población.»

En la página 1793, del cuadro de Presupuestos, año 1989, tercera columna, séptima línea, donde dice: 21.000 perros × 2 pastillas × 8 tomas × 33 pesetas, debe decir: «24.000 perros × 2 pastillas × 8 tomas × 33 pesetas/pastillas».

En la página 1794, donde dice: «... Comunidad de Manserja», debe decir: «... Mancomunidad de Manserja».

En la misma página, en el ciclo epidemiológico, donde dice: «SOOLEX», debe decir: «SCOLEX».

En la página 1797, en aspectos técnicos del programa, entre Control de los puntos de sacrificio y Control y evaluación de la educación sanitaria, falta poner «Evaluación perros censados, desparasitados, sacrificados».

En la página 1801, en el segundo cuadro, donde dice: «... Comunidad Manserja ...», debe decir: «... Mancomunidad Manserja ...».

En la misma página y en el mismo cuadro, segunda columna, primera línea, donde dice: «Pastilleros», debe decir: «Pastilleros (4)».

En la misma página, en el punto 2. Recogida de basuras, donde dice: «... 100 = ...», debe decir: «...100 % ...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**4720** *ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, regula los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre.

El Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, establece los requisitos que deben cumplir las Organizaciones o Entidades sociales para solicitar ayudas económicas o subvenciones destinadas a cumplir aquellos fines, así como el procedimiento y la obtención de las mismas.

Para atender a estos fines, los Presupuestos Generales del Estado para 1989 han consignado en el Programa 313L «Servicios Sociales del Estado», el concepto presupuestario 481.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—El Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de los límites del crédito consignado en el concepto 27.01.313L.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, convoca la concesión de subvenciones para la financiación de programas de cooperación y voluntariado sociales de ámbito estatal, encaminados a atender situaciones de necesidad de colectivos de ancianos, disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, personas incapacitadas para el trabajo o incurso en toxicomanías o drogodependencia, familias monoparentales, menores en situación de desamparo, mujeres maltratadas, minorías étnicas, presos, ex reclusos, transeúntes y demás actividades de solidaridad social ante situaciones de necesidad.

**Segundo.**—Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el apartado anterior la Cruz Roja Española, y otras organizaciones no gubernamentales y Entidades sociales que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener ámbito estatal de actuación según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán en todo caso Entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las

mismas se inviertan en su totalidad en los fines sociales previstos en el artículo 3 del Real Decreto.

d) Tener como fines institucionales primordiales la realización de las actividades a las que se refiere el apartado primero de la presente convocatoria.

e) Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

f) Haber justificado, en su caso, suficientemente las inversiones de las ayudas económicas recibidas con anterioridad para el cumplimiento de fines sociales.

g) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

**Tercero.**—1. Los programas a subvencionar podrán incluir en su presupuesto hasta un máximo del 5 por 100 para gastos de gestión o administración, siempre que así lo exija la naturaleza de las acciones propuestas en los mismos.

Se exceptúan de la anterior limitación los gastos necesarios para la puesta en funcionamiento de Centros de nueva implantación.

2. Las subvenciones se concederán con carácter prioritario y preferente a los programas dirigidos a facilitar la normal integración en todos los ámbitos de la vida social de las personas pertenecientes a los colectivos mencionados en el apartado primero de la presente convocatoria y a potenciar las acciones de solidaridad en la población.

3. Ninguna Entidad podrá percibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

**Cuarto.**—Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en el modelo de instancia publicado como anexo I a la Orden de 2 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), acompañando como único documento una Memoria en la que se recojan las características sustanciales de la Entidad, se describan los programas propuestos y se incorporen los demás datos a que se refiere el modelo publicado como anexo II a la citada Orden de 2 de enero de 1989.

Ambos modelos de impresos podrán ser recogidos en la sede del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid.

El resto de la documentación acreditativa, que se especifica en el apartado undécimo de la presente convocatoria, únicamente deberá ser aportada por quienes hayan resultado adjudicatarios de la subvención.

**Quinto.**—Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid, o en los de sus Centros directivos de sus Servicios Periféricos o a través de los restantes Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

**Sexto.**—La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

**Séptimo.**—La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación presidida por la Subsecretaría o persona en quien ésta delegue, y constituida por un representante de la Dirección General de Acción Social, Dirección General de Protección Jurídica del Menor, Instituto de la Mujer, Instituto de la Juventud, Instituto Nacional de Servicios Sociales y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, respectivamente, y un funcionario designado por la Subsecretaría.

Cuando así se estime preciso, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, los responsables de las áreas a que afecte la evaluación.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá solicitar informes técnicos a los mencionados Centros directivos, así como requerir ampliación de la información contenida en la Memoria.

Cuando los programas o actividades a subvencionar se refieran a personas incurso en toxicomanía o drogodependencia, se solicitará informe previo al Delegado del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas. Cuando aquéllos se dirijan a presos o ex reclusos, se solicitará informe previo a la Comisión de Asistencia Social de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

**Octavo.**—Los criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones, dentro de las prioridades establecidas en el apartado tercero, 2, de la presente Orden, se ajustarán a la relevancia y amplitud de los fines institucionales y actividades realizadas por las Entidades y Organizaciones solicitantes, valorándose especialmente en los programas propuestos el número de beneficiarios, las condiciones en que se presten los servicios y el número y distribución geográfica de los Centros de desarrollo de la actividad.

**Noveno.**—A propuesta de la Comisión de Evaluación, el órgano convocante dictará la Resolución de concesión de ayudas y subvencio-